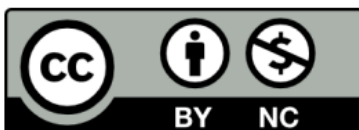


EL CONTROL CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS
MANUALES DE CONVIVENCIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS



BRAYAN YESID QUITO PEÑA
DUVAN STEEVEN MESA SAENZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2021

EL CONTROL CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS
MANUALES DE CONVIVENCIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

BRAYAN YESID QUITO PEÑA
DUVAN STEEVEN MESA SAENZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Asesor

MANUEL MAURICIO MORENO VILLAMIZAR
Abogado Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social
Candidato al Doctorado en Derecho, Universidad Libre

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTA DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2021

Autoridades Académicas

P. FRAY JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. FRAY EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FRAY RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

DR. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Agradecimientos

Agradecemos infinitamente a todas las personas que han sido parte de nuestro proceso estudiantil, a nuestras familias por el apoyo constante y por último al tutor de nuestro trabajo de grado por la paciencia.

Contenido**Pág.**

1. Planteamiento del problema.....	11
2. Objetivo.....	14
2.1. Objetivo general	14
2.2. Objetivos específicos.....	14
3. Introducción	15
4. Antecedentes	17
5. Marco de referencia	20
5.1. La revisión de los manuales de convivencia escolar.....	21
6. Metodología	23
6.1. Etapas de la investigación	24
6.1.2 elaboración del marco teórico	24
6.1.3 trabajo de campo	24
6.3. Fuentes de información	24
6.3.1. Constitución política	25
6.3.3. Decreto reglamentario 1860 de 1994	27
6.3.4. Jurisprudencia en educación, infancia y adolescencia	29
6.3.5. Ley 1620 de 2013 y decreto reglamentario 1965 de 2013	32
6.4. Técnicas de investigación.....	34
7. Resultados	35
Capítulo 1. Manual de convivencia	35
Conceptualización del manual de convivencia	36
Concepto jurídico	37
Objetivo del manual de convivencia	38
Elementos que comprende el manual de convivencia.....	43
Marco legal del manual de convivencia.....	51
Capítulo 2. Análisis jurisprudencial.....	53
Capítulo 3. Corte constitucional	59
Debido proceso.....	59

Marco interpretativo	61
El carácter ius fundamental del derecho de los niños a la educación y la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección	63
Límites a la autonomía de los colegios para adoptar manuales de convivencia	65
Conclusiones	68
Referencias bibliográficas.....	70

Lista de Figuras**Pág.**

Figura 1. Organización del centro escolar para la elaboración del manual de convivencia	42
Figura 2. Diagrama de protección constitucional a la intimidad.....	44
Figura 3. Dimensiones que constituyen los manuales de convivencia.....	45
Figura 4. Georeferenciación de los grados de intimidación en Colombia	49

Lista de tablas**Pág.**

Tabla 1. Comparación de conceptos.....	43
Tabla 2. Tipos de hostigamiento	47
Tabla 3. Roles y conductas de los actores que antevienen en casos de acoso escolar.....	48
Tabla 4. Sistema de inspección y vigilancia en el sector educativo.....	50

Resumen

En los últimos años se ha evidenciado el crecimiento exponencial de la vulneración a los derechos fundamentales de estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados, debido a esto se analizara cual es el control que realiza la Corte Constitucional ante estas violaciones, que parámetros se deben seguir para la elaboración de los manuales de convivencia con los cuales se busca la inclusión de los estudiantes sin importar su identidad sexual y de género, religión o cultura; Estas violaciones a los derechos fundamentales han generado un aislamiento a los estudiantes que son víctimas de matoneo o bullying para luchar contra este tipo de violencia, donde el alto tribunal constitucional ha emitido diferentes sentencias buscando garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas como también el cumplimiento del debido proceso para los estudiantes en estas circunstancias.

Palabras Claves: Establecimiento educativo, Disciplina escolar, Manual de convivencia, Identidad sexual y de género.

Abstract

In recent years, the exponential growth of the violation of the fundamental rights of students of public and private educational establishments has been evidenced, due to this, it will be analyzed what is the control that the constitutional court performs in the face of these violations, what parameters must be followed to the development of coexistence manuals with which the inclusion of students is sought regardless of their sexual and gender identity, religion or culture; These violations of fundamental rights have generated an isolation of students who are victims of bullying and bullying to fight against this type of violence the high courts have issued different sentences seeking to guarantee access to justice by the victims as well as compliance due process for students in these circumstances.

Keywords: Educational Establishment, School Discipline, Manual coexistence, Sexual identity and gender.

1. Planteamiento del problema

Para iniciar con el siguiente planteamiento es necesario preguntarse sobre ¿Cómo se ajustan y regulan los manuales de convivencia a la estructura del ordenamiento jurídico colombiano y a los lineamientos constitucionales vigentes? La ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, dice en su artículo 1° que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. Además, en su artículo 87 se dice también que

Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

De la misma forma lo establece la ley 1620 de 2013 en sus disposiciones generales establece como objeto contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. (Art. 1)

El Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y formación ciudadana que marca sus formas de desarrollar y construir un proyecto de vida, donde el proceso de enseñanza aprendizaje moldea cada niño y joven en la etapa escolar.

Ahora bien, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE (Radinger et al., 2018) en Colombia el 7.6% de los estudiantes han sido víctimas de algún tipo de violencia escolar, esta cifra se encuentra por encima del promedio de la OCDE para países de América Latina.

Estas cifras evidencian los problemas de convivencia y los distintos comportamientos conflictivos que se presentan en las escuelas, generando un impacto negativo en la convivencia de la comunidad educativa, de acuerdo con (Donado & Freile, 2019) el alcance del mal manejo de estos conflictos puede resultar en distracción constante del estudiantado, incertidumbre en el ambiente escolar, preocupación de los docentes y por ende, desvirtúan la imagen de la institución.

Esto da lugar a la preocupación por la efectividad de los manuales de convivencia y su adecuada puesta en práctica, pues criterios como la protección de los derechos de los niños, las garantías de las libertades y las normas para delimitar los comportamientos en toda la comunidad educativa. De acuerdo con (Vargas et al, 2018) las instituciones carecen de herramientas adecuadas para la prevención e intervención ante conflictos escolares que afecten la sana convivencia escolar, como es el caso de algunas situaciones comunes como la desintegración familiar, crisis económica, influencia de los medios de comunicación, y ausencia de comunicación, afectan el comportamiento de los estudiantes en la institución resultando en otras situaciones de conflicto las cuales generan constantes problemas entre alumnos y entre grupos dentro y fuera de la institución educativa, por tanto la necesidad de un marco normativo que se ajuste a la diversas situaciones.

Se puede evidenciar que la facultad que la ley le otorga a las instituciones educativas en elaborar sus propios reglamentos internos como los manuales de convivencia sin tener presente y base las leyes prescritas, es por tal motivo que estos se han visto viciados tanto en su contenido como en la implementación de estos dentro de la institución, ya que se ha evidenciado vulneración de derechos fundamentales de los estudiantes, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991, normas de normas, ningún mandato legislativo deberá estar por fuera del abrigo de ella, siendo uno de los principales fines del estado proteger y salvaguardar la integridad de las personas que se sitúen en todo el territorio colombiano.

Es válido destacar la función garantista que brinda el modelo de estado social de derecho implantado en la constitución de Colombia 1991 que dio acciones para proteger derechos, principios y valores constitucionales, si en cualquier evento se siente vulnerado alguno, ya sea por el Estado o por los particulares. Siendo esta una herramienta para el ciudadano en la defensa de sus derechos del interés público y de los derechos humanos. Así mismo, también se comprende como mecanismos de participación ciudadana al ser herramientas que el Constituyente creó para controlar las actuaciones del Estado.

Respecto a los que nos concierne profundizando en el tema la honorable Corte Constitucional ha asumido una línea de activismo judicial como respuesta a la defensa de los derechos fundamentales, pertinente para dar efectividad a los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia, dado que en muchas oportunidades las instituciones educativas, hacen caso omiso a esta, por lo que en los últimos tiempos las tutelas respecto a vulneración de derechos dentro de las instituciones educativas se han visto en un auge exponencial es por esto que ha habido la necesidad de que la corte tome una posición donde proteja los derechos fundamentales de los estudiantes buscando así prevenir cualquier tipo de violación de estos.

En cuanto a este tema no se debe dejar de lado la idoneidad de que deben gozar las personas intervinientes en la elaboración de los reglamentos, manuales y/o pactos de convivencia, ya que el desconocimiento de la realidad jurídica, es el factor preponderante en la comisión de atropellos contra los estudiantes, evidenciándose la falta de asesoramiento calificado en la materia, en el área jurídica, pero también la falta de imaginación para proponer otro tipo de sanciones pedagógicas, formativas e incluyentes. El campo de acción radica entonces en definir, cuáles son las directrices que siguen dichos establecimientos, para precisar el contenido de sus manuales de convivencia, en concordancia que puedan tener estos, con los derechos otorgados por la constitución, la ley a los educandos y la forma en que aplican el proceso disciplinario con las diversas instancias que procuren por la transparencia de las investigaciones y la primacía de los derechos del educando.

Es por ello que en vista de estos hechos el presente trabajo de grado busca identificar la pertinencia del marco jurídico y normativo que aporta la Corte Constitucional a los procesos de creación y regulación de los manuales de convivencia de las Instituciones Educativas Privadas y Públicas, por consiguiente, analizaremos sentencias más relevantes proferidas por este órgano en cuanto a los manuales de convivencia.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar los criterios normativos y jurisprudenciales que tienen en cuenta las instituciones educativas para elaborar e implementar los manuales de convivencia, adoptando con base al ordenamiento jurídico colombiano y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

2.2. Objetivos específicos

- Identificar el concepto de manual de convivencia, así como los elementos necesarios para su elaboración y cumplimiento de los objetivos proyectados por las directivas u organigrama que lo elaboran.
- Analizar la línea jurisprudencial del precedente constitucional frente a los aspectos más relevantes de los manuales de convivencia.
- Comparar las posiciones de las altas cortes sobre los manuales de convivencia frente a los límites, autonomía e interpretación que garantizan el derecho al debido proceso y a la defensa de la comunidad educativa.

3. Introducción

Con el presente trabajo se busca identificar el marco normativo en el que se basan las instituciones educativas para la construcción de los manuales de convivencia, si siguen y acatan la norma constitucional para su elaboración e implementación o si obvian lo dicho por la norma y la Constitución. Se hace una delimitación de las directrices dadas en la sentencia T-478 de 2015 y sentencias actuales emitidas por la Corte Constitucional que nos habla de la reglamentación de los establecimientos educativos tanto públicos y privados, y como se debe garantizar las libertades de los estudiantes, de esta manera se resalta la correlación intrínseca que tienen los derechos y los deberes en la comunidad estudiantil como grupo poblacional de especial protección constitucional. Adentrarse en el contenido de la Ley 115 de 1994, artículo 96, norma que regula la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, la cual a su vez deja casi al libre arbitrio de las instituciones la elaboración de dichos reglamentos de convivencia, otorgándole plena autonomía para discernir sobre la posibilidad de permanencia del estudiante en la institución si va en contravía de alguna norma del manual.

Así mismo, tanto como en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 como en el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 17, es expresa la obligatoriedad de adopción del respectivo manual de convivencia por parte de los entes educativos sin importar su carácter público o privado, como nos habla al respecto de esto último la Sentencia T-526 de 2017. Se estudiará cuidadosamente la permanencia del estudiante en el establecimiento educativo, aspecto que ha sido tratado además por la Ley 115 en su artículo 96, de manera extensa por la jurisprudencia nacional, como lo es el caso de la Sentencia T – 478 de 2015, donde se establece las garantías para el acceso y la permanencia de los alumnos en el establecimiento educativo.

Este trabajo es de vital importancia debido a que se realizara una síntesis de los diferentes conceptos emitidos por la alta corte en sus diferentes sentencias y de esta manera se analizara a profundidad si los manuales de convivencia respetan los derechos fundamentales como el consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia o si por tener libre arbitrio para la elaboración de estos reglamentos vulneran los derechos de la comunidad estudiantil limitando su desarrollo como personas libres e independientes. El problema central de este trabajo de investigación radica en la necesidad de las instituciones educativas de contar con recursos normativos idóneos en los manuales de convivencia escolar que respondan ante las diferentes

situaciones de conflicto o riesgo que afecten la sana convivencia en la comunidad educativa, por lo cual se plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo se ajustan y regulan los manuales de convivencia a la estructura del ordenamiento jurídico colombiano y a los lineamientos constitucionales vigentes?.

La metodología planteada para dar respuesta a la pregunta de investigación es de enfoque cualitativo, de tipo monográfico, es decir a partir de una exhaustiva revisión bibliográfica organizada, a partir del método deductivo ya que este consiste en la elaboración de una conclusión desde datos generales aceptados como válidos en el caso de nuestro trabajo son las leyes, sentencias y decretos (Zarate Pérez, 2013).

El principal propósito es identificar la pertinencia y eficacia de las normatividad vigente en materia de regulación de los manuales de convivencia, esto en aras de proteger el ámbito de aplicación sin tocar la esfera constitucional de la dignidad humana, libre desarrollo personalidad y sus libertades culturales que se ha otorgado a las instituciones educativas a la hora de reglamentar sus actividades institucionales, como lo dice el Artículo 77 de la ley 115 115 (Congreso de la república de Colombia, 1994) donde se aclara que dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional (Congreso de la república de Colombia, 1994).

4. Antecedentes

Algunas sentencias de la Corte Constitucional se pronunciaron respecto a la regulación de los manuales de convivencia de las instituciones educativas, respecto a la vulneración de derechos fundamentales, principalmente en el ámbito del desarrollo de la persona en todas sus dimensiones.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 13:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991).

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política “El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De igual forma, se articula por el grado de relevancia con el Artículo 16. "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico", donde la jurisprudencia constitucional ha tratado en múltiples oportunidades el tema relativo a los límites de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, en materia de imposición de sanciones y prohibiciones frente a la decisión de los educandos de optar por determinada apariencia física, particularmente a través de la elección de un corte de pelo específico mediante el uso de adornos y maquillaje. Esto debido a que, en la mayoría de los casos, las restricciones mencionadas entran en tensión, incluso al grado de vulneración, con los derechos fundamentales, en especial el libre desarrollo de la personalidad.

La Corte Constitucional en su Sentencia SU-696 de 2015 ha reconocido que existen tres diferentes dimensiones del derecho a la igualdad. En efecto, la Corporación ha dicho que, Citado de la Constitución Política de Colombia, de la cláusula de protección del Artículo 13 derivan varios elementos

i) una regla de igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; ii) una prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato discriminatorio a partir de

criterios sospechosos contruidos a partir de -entre otras- razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión u opinión política; y iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, entendido como el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).

Un antecedente importante para la presente investigación es el trabajo realizado por (Torres, 2013) en la ciudad de Bogotá, el cual tuvo como propósito mostrar los vacíos y afectaciones de Derechos fundamentales que contiene el manual de convivencia como normatividad colombiana en temas relacionados a la orientación sexual diversa (estudiantes que se identifican como personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), en el trabajo de campo con estudiantes de estos y en el análisis de sentencias de tutela, relacionadas con los temas de identidad de género y matoneo.

La autora realiza una profunda revisión bibliográfica en la cual analiza categorías como La jurisprudencia con enfoque de género, aportes a la discusión sobre estudiantes lesbianas, gays, transexuales e intersexuales - LGBTI en la escuela privada religiosa de Bogotá y la Jurisprudencia sobre matoneo y su relación con la orientación sexual diversa en la escuela.

(Torres, 2013) Concluye mencionando que, pese al esfuerzo de diferentes instancias legales, los centros educativos religiosos privados no promueven la correcta aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, algo justificado en los preceptos morales y religiosos, por lo tanto sugiere que la Corte Constitucional realice estudios de la proporcionalidad entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y libertad de cultos, finalmente afirma que el manual de convivencia es una norma jurídica que hace parte del sistema jurídico colombiano por lo tanto es necesario que se alinee a los fines de la democracia.

En el contexto nacional, es evidente cada vez más las faltas o atropellos a los derechos constitucionales de los menores educandos, por parte de las instituciones que imparten su educación, como ejemplo, está la gran cantidad de casos tutelados en nuestro país, dentro de los cuales, los más sobresalientes y repetitivos, son los casos en que la institución educativa expulsan o excluyen al menor o niega el cupo al siguiente año lectivo, cuando ha quedado en estado de embarazo; se presenta al establecimiento con manillas, piercings, cabello largo en los varones, o las menores con maquillaje y/o cabello tinturado; y, cuando presenta alguna manifestación amorosa o afectiva con algún compañero o compañera, teniendo en cuenta que aquí indirectamente

se sanciona la homosexualidad. La finalidad, no es más que la de ofrecer soluciones, que permitan eliminar la mayor cantidad posible de limitaciones a los derechos de los estudiantes y corregir los errores del pasado que impedían el ejercicio de los derechos a una comunidad educativa.

5. Marco de referencia

A continuación, se presentan los aspectos referenciales y legales en los que se sustenta la propuesta de análisis de revisión documental que a juicio de los investigadores guardan relación directa con el tema objeto de estudio y que son el punto de partida para la búsqueda y análisis de la información, para iniciar se partirá de la premisa citada por (Torres, 2013) que comprende el manual de convivencia como una norma jurídica que hace parte del sistema jurídico colombiano .

En Colombia, los manuales de convivencia en una institución educativa, son reglamentos internos que contienen derechos y obligaciones para todos los miembros de la misma, esto con el fin de asumir los aprendizajes básicos y aplicarlos a la convivencia escolar (Torres, 2013), así, en la Sentencia T-430 (2007), se aclara que la Ley 115 (Congreso de la república de Colombia, 1994) faculta a los establecimientos educativos privado o públicos a crear y expedir con la voluntad de la comunidad educativa, reglamentos internos o manuales de convivencia, destinados a regular derechos y obligaciones de quienes se encuentran involucrados en el establecimiento educativo.

Ahora bien, el alto tribunal determinó que las instituciones educativas no pueden restringir el libre desarrollo ni el ejercicio de la libertad de los estudiantes, si no por el contrario tienen que tomar las medidas adecuadas para garantizar la inclusión de toda la comunidad educativa más aun tratándose de personas de especial protección constitucional como lo son los niños y jóvenes, por ende la Corte Constitucional insta a las instituciones educativas públicas y privadas que sus manuales de convivencia garanticen todos los derechos fundamentales sin importar distinción alguna.

La Corte Constitucional en su Sentencia T 349 de 2016, falló a favor de una menor, representada por su madre, quien interpuso una acción de tutela contra la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado. Según el alto tribunal, al llamar la atención de la estudiante Erika Lizeth Arteaga Lemus por cambiar el color de su cabello, las directivas y profesores del colegio vulneraron el “derecho fundamental de la adolescente al libre desarrollo de la personalidad”.

La corte explicó que:

La Institución Educativa Antonio Martínez Delgado amenazó el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de Erika Lizeth Arteaga Lemus, por no permitirle adoptar un

estilo de pelo propio, aplicando una norma disciplinaria que impone un patrón estético restrictivo y excluyente. (Corte Constitucional, 2016)

El alto tribunal se remitió a la Sentencia T-179 de 1999 en la que se asegura que “no hay razón para que dentro del manual de convivencia existan normas que determinen, so pena de una sanción, la manera como los estudiantes deben llevar el pelo”. Por esto, la Corte aseguró que sí había una vulneración al derecho de lo menor al realizar una anotación en el libro de observaciones o informes, relativas a que la menor desconoció las prohibiciones; exigirle a la alumna que cambie la manera como lleva el pelo pena de verse sometida a sanciones; e insinuarle que cambie de institución educativa si no está de acuerdo. (Corte Constitucional, 1999)

Después de estas consideraciones, la Corte Constitucional, además de revocar la decisión del Juzgado Promiscuo del Hato Corozal, ordenó que “cesen los reproches” a la estudiante. También ordenó a la institución que cambie su manual de convivencia, debido a que no debe contener expresiones que restrinjan el ejercicio de la libertad, la identidad de género y la intimidad de los estudiantes.

5.1. La revisión de los manuales de convivencia escolar

A partir de la presentación de la Sentencia T-918 (Corte Constitucional, 2005), la revisión de los manuales escolares de convivencia es una obligación del Ministerio de Educación Nacional, derivada de una orden de la Corte Constitucional, que, para cumplirla, el Ministerio debe realizar talleres y encuentros con las secretarías y rectores de colegios oficiales y privados, para actualizar los manuales y “determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género”. Sin embargo, estos no son los únicos aspectos que aborda la Corte pues, contrario a los rumores sobre una presunta imposición de una o varias orientaciones sexuales, el alto tribunal también se refiere a otras disposiciones discriminatorias que afectan la convivencia escolar.

La sentencia T-487 de 2015, si bien se origina en un caso de matoneo por la condición sexual de un estudiante, no tiene como único enfoque la diversidad de género, pues, según la sentencia la revisión de los manuales de convivencia debe fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, y no únicamente los derechos sexuales y reproductivos; adicionalmente esta sentencia ínsita a las instituciones educativas tanto privadas y públicas a cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar que se encuentran expresa

en la Ley 1620 de 2013 los cuales son: El Sistema tiene, en términos generales, los siguientes objetivos

i) fomentar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños y niñas; ii) garantizar su protección integral en espacios educativos a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral; iii) prevenir, detectar y atender los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos; y iv) desarrollar mecanismos de detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar. (Congreso de la Republica, 2013).

Con la revisión de los manuales se pretende que la comunidad educativa pueda “aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica” (Ley 1620, 2013). El Ministerio de Educación - MEN no impone un estilo o características para la redacción y aplicación de los manuales de convivencia, pues estos son definidos exclusivamente por cada institución educativa, pública o privada. El Ministerio utiliza un formulario de preguntas orientadoras para actualizar los manuales, el cual no solo se refiere a identidad de género, sino que analiza las medidas pedagógicas para imponer sanciones, reconciliar, reparar y reparar daños relacionados con las relaciones en las escuelas, entre otras. (Guia No. 49 del MEN, 2013)

6. Metodología

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos para la investigación se plantea el siguiente proceso metodológico:

Tipo de investigación monográfica de enfoque cualitativo, usando el método deductivo, este tipo de investigación consiste en elaborar progresivamente a partir del análisis de un tema una reflexión teórica. Se trata de deducir del trabajo consideraciones de alcance general que permitan su construcción. Esto dependerá en gran medida del tema y de si éste permite ser concebido de una manera amplia. A pesar de la preocupación por adquirir una visión suficientemente extensa del tema escogido. Es posible ceñir el aporte personal del autor a una exposición en principio descriptiva y a las reflexiones formuladas a manera de conclusiones. (Zarate Pérez, 2013).

El estudio realizara la búsqueda sistemática de artículos, documentos normativos e investigaciones relacionados con el tema de estudio, se determinarla pertinencia del documento en el estudio, con el fin de dar respuesta la pregunta de investigación.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos para la investigación se plantea el siguiente proceso metodológico:

Se realizó la búsqueda sistemática de artículos, libros, normas y documentos de investigación relacionados con el tema de estudio, fueron usados criterios de inclusión y exclusión para el estudio por medio de descriptores o tesauros que no solo permitirán la búsqueda sistemática en bases de datos académicas sino determinar la pertinencia del documento en el estudio.

Criterios de Inclusión: El documento debe corresponder a un producto de investigación publicado o en desarrollo y documentos normativos, el documento debe contener los términos “Jurisdicción especial indígena”, “manual de convivencia”, “Jurisprudencia manuales de convivencia”, “jurisprudencia de entorno escolar”. Las bases de datos usadas para las búsquedas fueron, Scielo, Google Scholar y Science Direct. Adicionalmente se realizaron algunas búsquedas libres.

6.1. Etapas de la investigación

6.1.2 *Elaboración del marco teórico*

En esta fase de la investigación se deberán revisar los antecedentes del problema, viendo también el contexto nacional sobre esta problemática, además de analizar también las bases conceptuales y jurisprudenciales del mismo. Es también, de gran importancia, indagar sobre la literatura que pueda ser de fuente de estudio, además de otros proyectos de investigaciones similares y demás documentación que sirvan como marco de referencia que nos ayuden a dilucidar la temática de estudio. En cuanto a esto, es muy relevante hacer la recopilación y estudio de la jurisprudencia a fin al tema, ya que estos pronunciamientos de la Corte son de vital importancia para nuestra investigación, ya que son estos quienes nos darán la pauta para una respuesta al problema planteado.

6.1.3 *Trabajo de campo*

Además de la recolección de información para abarcar el tema de investigación desde un punto de vista general, pretendemos determinar la aplicación de toda esta normatividad y jurisprudencia recopilada y de qué manera se elaboran los manuales de convivencia, como también de que material se guían para hacerlos, qué clase de aporte a esa realización y que control realiza o ejerce la secretaria de educación en cuanto a dichos manuales, como es empleada la autonomía por las instituciones educativas y que políticas son aplicadas por la secretaria de educación para restringirla.

6.3. Fuentes de información

Análisis de las fuentes primarias: jurisprudencia, doctrina, leyes y publicaciones. En esta etapa de la investigación se busca analizar el sustento legal recopilado y los referentes de este mismo, dicho análisis nos deberá conducir al entendimiento del problema planteado, nos guiara donde podrán estar las falencias, además de delimitar el marco legal del mismo.

Fuente secundarias: sistematización de la información primaria. Abordar el estudio de cuatro fuentes básicas, que son las directrices que se deben tener en cuenta al momento de la elaboración del pacto escolar:

- Constitución política, artículo 4.
- Ley 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994
- Ley 1098 de 2006, y decreto reglamentario 1860 de 1994.
- Ley 1620 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar
- Decreto reglamentario 1965 de 2013

6.3.1. Constitución política

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Artículo 44). Teniendo en cuenta el anterior postulado constitucional, encontramos el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes como un derecho que prevalece sobre los demás, mandato que nos permite concluir la gran importancia y relevancia que se debe dar al tratar con temas de gran sensibilidad, como lo es la facultad otorgada a las instituciones educativas, para que se regulen de manera autónoma; es por eso que entraremos a definir los alcances y limitantes que estableció la Ley 115 de 1994, llamada además ley de la educación, la cual se estudiara como segunda fuente.

El artículo 67 nos dice en su inciso número 5 que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Una clara muestra de esa inspección y vigilancia del estado con respecto al tema, es la promulgación de leyes y decretos que regulan el sistema educativo, y le ofrecen herramientas, y más que eso directrices, que facilitan el funcionamiento del sistema; pero no obstante los regímenes creados, la regulación no ha sido suficiente y por eso el objeto de esta investigación es ese y por lo que para nosotros se hace necesario la unificación de criterios, para la creación de un único manual de convivencia nacional, de forma que se eliminen tajantemente las constantes y numerosas vulneraciones a los derechos en los planteles educativos.

Sin embargo, se reconoce que para esta propuesta si bien sería una solución a las necesidades que se suscitan respecto del tema, se identifica que primer flanco atacado sería que se coartaría notablemente la autonomía que se le otorga a estas instituciones, por lo que en el centro del debate habría una primera discusión acerca de este tema; pero que para el presente trabajo resulta necesario, con miras a una solución definitiva, y generándole al sistema estándares para la reglamentación en lo que tiene que ver con procedimientos, derechos y deberes en los planteles educativos.

La congestión judicial en nuestro país, tiene elevados índices, muestra de ello está en el amparo que representa la tutela para la defensa y cumplimiento de los derechos en Colombia, decisiones judiciales que afectan los derechos de los menores de edad en los establecimientos educativos (La congestión judicial en Colombia, 2009); hecho que agrava la celeridad en el ámbito judicial, por lo que la casi utópica idea mencionada en el párrafo anterior contribuiría ostensiblemente en una solución de doble vía, la una dirigida a las educación y la otra encaminada al sistema de justicia.

También es meritorio mencionar, que en virtud del artículo 45 de la Constitución Política (1991) . Podemos sustentar la idea de una participación activa y eficaz en la elaboración de dichos pactos educativos por parte del menor educando, ya que este artículo obliga a las instituciones educativas a generar los espacios y herramientas necesarias para la inclusión participativa de los

mencionados estudiantes en los procedimientos que den lugar a la conformación de dicho texto. Esto lo dice textualmente la norma:

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Art. 45)

Así mismo, como lo establece la Ley 115 de 1994 en el Artículo 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

La obligación que genera, esta disposición normativa, no expresa claramente uno de los temas que venimos debatiendo a lo extenso de esta investigación, en cuanto a la participación de los estudiantes y de la comunidad educativa, y mucho menos los mecanismos de participación, ni la generación de los espacios para ejercer esa participación. Es necesario aclarar que nuestra investigación se basa meramente en el estudio, sobre la constitucionalidad de los manuales de convivencia, y si bien la ley 115 de 1994 es la ley de la educación, ha sido adicionada por posteriores decretos, y que en materia de reglamentos solo contiene el artículo mencionado. Es por ello que se hace necesario adentrarnos en el estudio del decreto reglamentario 1860 de 1994, que ahonda sobre los diferentes parámetros para la elaboración de los manuales de convivencia; pero ese será tema de estudio en el desarrollo de las fuentes que veremos.

6.3.3. Decreto reglamentario 1860 de 1994

Según esta fuente, todo establecimiento educativo deberá contar con un proyecto educativo institucional (PEI), especificando en el Artículo 14 del mencionado decreto, que todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Lo que nos interesa de este aparte, se encuentra en su numeral 7°, donde dice expresamente que lo que todo proyecto educativo institucional (PEI) deberá contener.

El decreto también nos aclara que en cuanto a términos legales para la implementación del PEI, y cuáles de sus contenidos son obligatorio cumplimiento al momento del término.

En todos los casos los establecimientos educativos deberán adoptar a más tardar del 1o. de marzo de 1995, al menos los aspectos del proyecto educativo institucional de que trata el artículo 14 del presente Decreto, identificados con los numerales 1, 3, 7, 8, 11 y el respectivo plan de estudios (Artículo 16)

Ahora bien, el artículo 17 del presente decreto establece ciertos parámetros legales, en los cuales los establecimientos educativos deben guiarse con estricto cumplimiento, los cuales son:

Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos (Artículo 17):

- 1- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
- 2.- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
- 3.- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
- 4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
- 5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
- 6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
- 7.- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.

- 8.- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
- 9.- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
- 10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
- 11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.

6.3.4. *Jurisprudencia en educación, infancia y adolescencia*

El artículo 28 de La ley 1098 de 2006 es acorde con la Constitución Política de Colombia y la ley 115 de 1994, donde también encontramos la misma mención de derecho y respeto a los menores en su derecho a la educación, aquí la novedad es, que, al ser un código, impone sanciones a los centros educativos como lo especifica diciendo:

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. (Congreso de la república de Colombia, 1994).

También establece esta ley las obligaciones que se le asignan a la familia y al Estado para con los niños y adolescentes, refiriéndose a niños a los menores de 0 a 6 años como la primera infancia, estableciendo por ejemplo en el artículo 39 en su numeral 8. (Congreso de la república de Colombia, 1994):

En el Artículo 39 Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promoverla igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe

ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (Congreso de la republica de Colombia, 1994)

Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. En cuanto a las obligaciones del Estado, la ley se permite extenderse lo suficiente para cubrir y recordar todas las obligaciones poseídas por este en cuanto a la iniciativa educativa que tiene, ejemplo de esto está en las siguientes líneas (Congreso de la republica de Colombia, 1994):

Artículo 41 Obligaciones del estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

Garantizar el etnos-educación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.”

En el primer capítulo de esta investigación se estableció la obligación poseída por el Estado y otorgada por la Carta Política, sobre el derecho a la educación, y los derechos que se derivan de

este, siendo este artículo entonces, un gran ejemplo de lo ya dicho. Ya en cuanto a los manuales de convivencia como tal, esta ley establece en su artículo 43, numeral tercero:

Por su parte esta misma ley 1098 de 2006 (Artículo 43), las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar alas niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos deberla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Además de estos artículos, la ley no nos brinda más que pueda aportar a esta investigación que estos importantes pocos fundamentales.

Una vez revisadas las fuentes normativas de los manuales de convivencia, que son de importancia para el análisis y la respuesta a los objetivos planteados, se con la segunda sección de la revisión en la que se presentara las disposiciones de la Corte Constitucional.

Así bien, la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha sido ajena a estos temas, y ha manifestado que la Constitución, además de estipular el derecho a la educación, otorga además los principios, valores y deberes que según el Artículo 17 del decreto reglamentario 1860 de 1994 ya estudiado, deben tener los manuales de convivencia en su elaboración y contenido: “La Constitución traza las directrices generales de la educación y establece deberes y derechos, cuyo objeto es orientar el proceso educativo de acuerdo con un determinado marco axiológico”.. Además, estipula que en Colombia no existe un “sistema educativo formal”, y que, por tanto, la educación “comprende el universo de actividades educativas de impartición o recepción de enseñanzas, conocimientos o valores.”

Según esto, lo que en si nos dice esta sentencia (T-337-05), es que debe respetarse y exaltarse el pluralismo y la democracia, principalmente en estas instituciones, ya que, al verse a los menores como futuros ciudadanos, debe ser la educación impartida por las instituciones educativas el epicentro de culto a estos principios consignados en la Constitución.

Deben entonces, los manuales de convivencia reconocer y respetar la existencia de minorías, ya sean étnicas o culturales, o ideológicas como es el caso. Debe aceptarse que habrá estudiantes que en determinado momento no lleguen a estar de acuerdo con algunas reglas

contenidas en los manuales de convivencia de la institución a la que asisten, y además, desechar la idea de que al existir el descontento y desaprobación del mismo, deban abandonar la institución, ya que esto desconoce entonces el principio democrático ya antes promulgado que deben tener además de los textos reglamentarios, toda la comunidad educativa, ya que el respeto a los derechos de las minorías es una de las cosas que exalta y predomina en la democracia.

6.3.5. *Ley 1620 de 2013 y decreto reglamentario 1965 de 2013*

La siguiente revisión del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El Decreto 1965/2013 a partir del artículo 1 en su objeto reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden Nacional y Territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ministerio de Educación Nacional, 2013) .

Es importante destacar como el legislador no solo establece un marco conceptual de derechos humanos y convivencia escolar, para proteger en los preceptos incluidos en los manuales de convivencia, sino que delimita una competencia calificada para la participación de entidades gubernamentales que gestionan la elaboración de los manuales de convivencia de las instituciones educativas.

Así bien, se puede evidenciar una obligación normativa que establece la presente ley tanto para instituciones educativas públicas como privadas, como lo delimita en su Artículo 29 Lineamientos Generales para la actualización del Manual de Convivencia.

Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013. Estas surgieron en un amplio

desarrollo de acciones legales a partir de la Sentencia T-918/05 en la cual se afirmó que los manuales de convivencia no pueden vulnerar derechos constitucionales ante ninguna circunstancia. La normatividad actual permite que se incluyan como mínimo los siguientes aspectos en el manual de convivencia:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del Proyecto Educativo Institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia. (Artículo 29)

6.4. Técnicas de investigación

La técnica que se va a utilizar dentro de la investigación será la observación ya que se hará un análisis de las leyes y jurisprudencia vigente, analizando si su aplicación es correcta frente a las faltas o irregularidades contenidas en la actualidad por los manuales de convivencia al limitar el libre desarrollo de los derechos de los estudiantes. Zarate Pérez, 2013).

7. Resultados

Capítulo 1. Manual de convivencia

Para dar soporte al marco conceptual es necesario identificar el significado de “manual de convivencia” y develar los puntos conceptuales en que se basan para hacer la construcción de este documento, así mismo los derechos que intervienen y se ven sesgados en algunas oportunidades de igual forma sus límites y dimensiones estructurales, es por tanto que debemos verificar las autoridades educativas que intervienen en este, así como el organigrama.

Principalmente debemos partir de la premisa que los manuales de convivencia acogidos y establecidos legalmente por las instituciones educativas según todo lo citado anteriormente, deben velar por la protección del derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, libre desarrollo y la autonomía entre otros de la comunidad estudiantil a la cual se le presta este servicio público, de igual forma garantizar su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Es deber del Estado apropiarse de esta problemática que cada vez que pone en evidencia un posible déficit de control, con el fin de proponer alternativas mediante políticas públicas que se verán más adelante su resultado, existe la obligación de determinar la falla estructural en el sistema educativo colombiano de esta manera afrontarlo como un recto y fijar canales de solución. De acuerdo con lo mencionado, (Roman, 2013) destaca el rol constitucional de los jueces que encuentran una oportunidad manifiesta en sus funciones y tienen la posibilidad de corregir fallas reiteradas en el sistema legal.

De acuerdo con la Ley 1620 (Congreso de la Republica, 2013) el Sistema Nacional de Convivencia Escolar tiene, en términos generales, los siguientes objetivos:

i) fomentar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños y niñas; ii) garantizar su protección integral en espacios educativos a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral; iii) prevenir, detectar y atender los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos; y iv) desarrollar mecanismos de detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar.

Además es importante que las instituciones constituyan un departamento de psicología encaminado no solo a verificar la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones impuestas por

las directivas académicas, si no observar de manera atenta comportamientos de la comunidad estudiantil (estudiantes, docentes y directivos) esto en aras de identificar conductas que pueden desencadenar un abuso sobre determinada población estudiantil que se encuentra en una debilidad manifiesta ya sea por su orientación sexual, creencia religiosa, ideología política o simplemente por sus características físicas, esto con el fin de contener y atender el problema antes de que se genere una vulneración o violación (Russo-Sierra & Gonzalez-Torres, 2020).

En este sentido (Donado & Freile, 2019) menciona que es indispensable que los manuales de convivencia de los colegios cuenten las nuevas realidades sociales que se presentan en la actualidad y estén preparados para afrontar las aptitudes y manifestaciones de expresión que frecuentan los adolescentes. Esto con el control de las Secretarías de Educación que son las responsables de realizar la inspección y vigilancia en relación con el proceso de ajuste y re significación de los Manuales de Convivencia.

Conceptualización del manual de convivencia

De acuerdo con Chaux & Velasquez, 2009 citado de Donado y Freile, 2019 (p. 68) El Manual de convivencia es un documento que hace parte del Proyecto Educativo Institucional de un colegio y contiene el conjunto de principios, normas, procedimientos, acuerdos, y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de una institución educativa. También se puede definir como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir los conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos.

Siguiendo los argumentos de Donado y Freile la conceptualización del Manual de Convivencia se puede interpretar de la siguiente manera:

Es un manual porque se consignan los procedimientos que una institución educativa dispone en su conducto para la resolución los problemas o conflictos, se determinan los avances de los estudiantes en su proceso educativo, se dictan medidas para las sanciones formativas frente a los incumplimientos en los deberes, y se otorgan los estímulos y reconocimientos para quienes sobresalgan en el alcance de los logros o de sus deberes. (Donado & Freile, 2019, p 69).

Concepto jurídico

En cuanto a una definición legal sobre el Manual de Convivencia, la Ley General de Educación, 115 de 1994 menciona en su artículo 87 que los manuales deben contener los derechos y obligaciones de los estudiantes, sin embargo, esto se desarrolla más ampliamente en el artículo 17 del Decreto 1860, donde se menciona que “El reglamento o manual de convivencia de contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”. (Congreso de la republica de Colombia, 1994).

La ley 115 de 1994 estableció la obligación que tienen las instituciones educativas, sean públicos o privados, de implementar un reglamento interno o manual de convivencia institucional, donde se encuentre consignados los derechos y deberes de los estudiantes, la integración del consejo directivo, consejo académico y de estudiantes.

Consiguiente a lo anterior, se puede evidenciar taxativamente en el artículo 87 de la ley mencionada, donde manifiesta:

Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definirá los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matricula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo (Congreso de la republica de Colombia, 1994).

La Corte Constitucional define el concepto de manual de convivencia en algunas sentencias como:

Sentencia T-469 de 1997

Los manuales de convivencia deben ser la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, más aún cuando la corte ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son en medida, un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad, depende de su conformidad de las mismas (Corte Constitucional, 1997).

Sentencia T-859 de 2002

El manual de convivencia constituye el reglamento donde consta los derechos y obligaciones de los estudiantes, sus padres o tutores y la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (ley 115 de 1994, artículo 87 y decreto 1869 de 1994, artículo 17) (Corte Constitucional, 2002).

Sentencia T-240/18

En el Manual de Convivencia se enumeran las faltas y sanciones que son aplicables a toda la comunidad educativa, una de cuyas atribuciones es servir de última instancia en el proceso de formación disciplinaria, por el incumplimiento de los comportamientos esperados de los alumnos según el Reglamento Interno de bachillerato (Corte Constitucional, 2018).

Objetivo del manual de convivencia

De acuerdo con los objetivos señalados en el Artículo 13 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)

El objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos es el desarrollo integral de los estudiantes mediante acciones encaminadas a: Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; Propiciar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; Fomentar en la institución educativa prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana, con el propósito de estimular la autonomía y la responsabilidad; Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable; Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo y Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Adicionalmente el manual de convivencia al momento de su elaboración tiene que estar de la mano con el principio constitucional del debido proceso, por ende, en dicho manual deben quedar consagrados los diferentes conjuntos de principios institucionales, normas, procedimientos, acuerdos, recursos y herramientas que se tiene como institución para dimitir los conflictos que puedan surgir entre la comunidad educativa.

¿Cuál es la base conceptual del manual de convivencia?

Derechos y deberes

Enfoque de género

Atención a la diversidad

Enfoque de respuesta global

Normas de convivencia

Organización del centro escolar para la elaboración del manual de convivencia

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1860 de 1994 la comunidad educativa está conformada por:

Las y los estudiantes que se han matriculado.

Los padres, madres, acudientes o en su derecho, y los responsables de la educación del grupo de estudiantes matriculados.

Las y los docentes vinculados que laboren en la institución.

Las y los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.

Las y los egresados organizados para participar.

Dirección General, Directivos, Consejo Directivo, Consejo Académico, Docentes, Padres / Madres y Estudiantes del plantel, asumimos el compromiso de conocer, difundir y cumplir el presente Manual de Convivencia para orientar de manera objetiva la labor educativa de la Institución.

Conformación del comité escolar de convivencia. (Congreso de la república, 2013, art 12)

Rector(a)

Personero(a) Estudiantil

Docente con función de orientación

Coordinador(ra)

Presidente(a) consejo de familia

Presidente(a) consejo de estudiantes

Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

Funciones del comité de convivencia escolar en promoción y prevención

Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia

Articular estrategias intersectoriales de promoción de la convivencia

Liderar el desarrollo estrategias e instrumentos para promover y evaluar la convivencia

Funciones del comité de convivencia escolar en atención y seguimiento

Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten.

Convocar a espacios de conciliación para la resolución de conflictos

Activar ruta de atención integral

Funciones del comité de convivencia escolar en gestión

Hacer seguimiento al Manual de Convivencia

Sesión cada dos meses y lleva registro

Dificultades

Operación efectiva del Comité

Evidencias y documentación del Comité

Se centraron en atención y eventualmente en seguimiento

Insuficientes estrategias de prevención y promoción.

Adoptaron un enfoque de instancias de Juicio

Retos

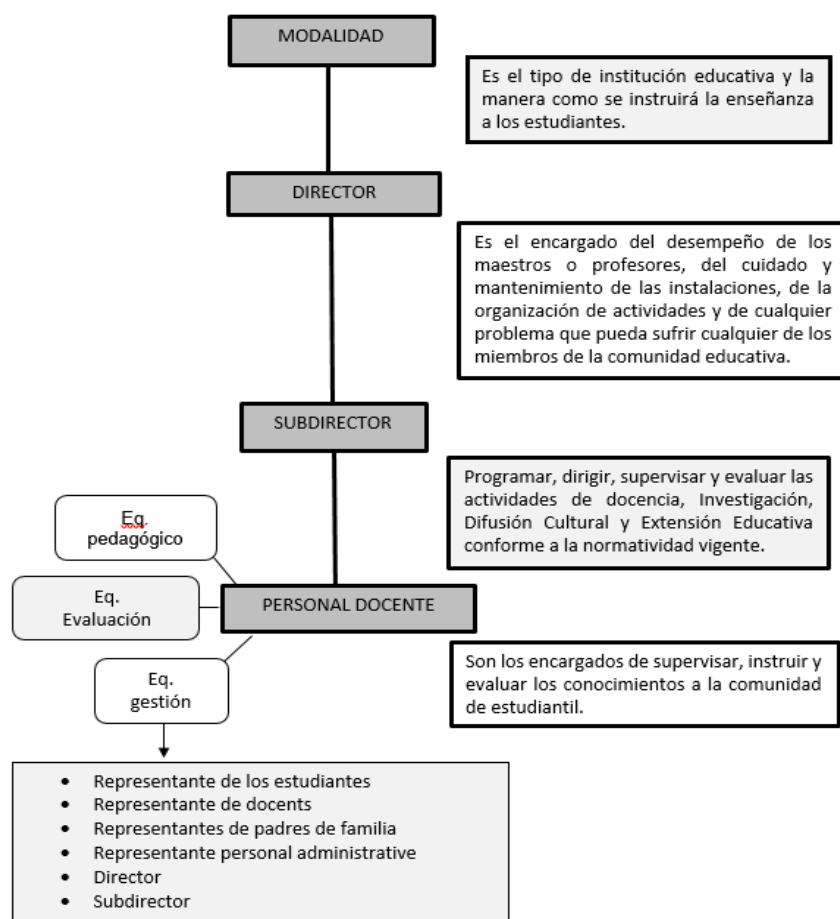
Rescatar el carácter pedagógico de los comités

Promover en ellos la real participación de representantes de familia y estudiantes

Potenciar las acciones de prevención y promoción.

Fortalecer el papel pedagógico del docente en el manejo de situaciones en aula

Llevar registro de sus actuaciones

Figura 1. Organización del centro escolar para la elaboración del manual de convivencia.

Nota. Adaptado de (Congreso de la Republica, 2013).

De acuerdo con (Donado & Freile, 2019) la organización para la elaboración y aplicación del manual de convivencia en las instituciones educativas privadas y públicas busca garantizar los derechos fundamentales y libertades intrínsecas del estudiante para de esta manera lograr una educación integral, al momento de la elaboración del manual de convivencia para las instituciones participan todos los integrantes del orden jerárquico con lo cual se busca una participación efectiva de todos los intervinientes en el ámbito escolar, de esta manera se busca empalmar los diferentes puntos de vista tanto de directores como de todo el personal educativo.

Finalmente, la información recolectada se ilustra a manera de paralelo la importancia de que todos y cada uno de los manuales de convivencia escolar acaten y estén una subordinación legal respecto al precepto contenido en estos, así como los límites fijados por la carta magna.

Tabla 1. Comparación de conceptos.

Constitución política	Manual de convivencia
La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.	Es el conjunto de principios, deberes y derechos que rigen a una institución educativa de carácter público o privado, es una herramienta educativa y pedagógica, un pacto social para a convivencia busca la formación de la cultura de la autorregulación antes de ser un mecanismo represivo y sancionador, para garantizar el disfrute de las libertades individuales.
Obligaciones como colombianos: respetar y acatar todos los preceptos contenidos en la Constitución y la ley, reconociendo a esta como norma de normas.	Deberes de la población estudiantil: obligaciones y responsabilidades que todo estudiante debe cumplir según lo establecido en el reglamento interno de la institución.
Derechos como ciudadanos: establece todas la garantías constitucionales, con el fin de velar por su efectivo cumplimiento de modo que ninguna ley, decreto o reglamento viole o limite sus derechos.	Derechos de la población estudiantil: faculta que tiene toda persona para exigir lo que legalmente le corresponde por ser parte de un Estado social de derecho.
Sanción: faculta que tiene la corte para sancionar a públicos o privados que pretendan o vulnere los derechos de los ciudadanos. Así mismo como dejar sin efecto jurídico todo precepto que abiertamente es inconstitucional.	Sanción: es la carga que debe asumir todo educando por cometer algún acto en contra vía de lo establecido en el manual de convivencia, esto tendiendo todas las garantías de proporcionalidad y razonabilidad, así como las de procedimiento, para mantener la estabilidad y la armonía de la comunidad educativa.
	Estimulo: reconocimiento público o privado, que se recibe por el buen cumplimiento de sus deberes, dentro y fuera de la institución.

Elementos que comprende el manual de convivencia

Los elementos que componen el manual son variados, en este apartado mencionaremos los que a criterios de los autores son de mayor relevancia.

Es importante abordar y estudiar el derecho a la intimidad por ser este uno de los que más se encuentra menoscabado por preceptos que establecen los reglamentos institucionales que de manera indirecta sobrepasa los límites, para lo cual a continuación se ilustrara las esferas de la intimidad con el fin de comprender el alcance de este derecho fundamental protegido constitucionalmente, en el grafico No 1 se evidencian los ambientes en los que se desarrolla la intimidad de un individuo.

Figura 2. Diagrama de protección constitucional a la intimidad.

Nota. Adaptado de (Mendoza, Bechara, & Caballero, 2021).

Así, el derecho a la intimidad ha sido interpretado como la facultad de exigirle a los demás el respeto pleno por un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones (Mendoza, Bechara, & Caballero, 2021).

Por esta razón, en la ya citada sentencia C-489 de 2002, la Corte indicó que el derecho a la intimidad está orientado a garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las intervenciones arbitrarias del Estado o de terceros. Comprende de manera particular la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad. Por esta razón, se puede ver afectado por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto a la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma. En tales casos, no es necesario que la información sea falsa o errónea, pues lo que se cuestiona es la plausibilidad de la opinión sobre la persona.

Así pues, las esferas de la intimidad se refieren a lo siguiente; primero, se encuentra la esfera más íntima, que corresponde a los pensamientos o sentimientos más personales que un individuo sólo ha expresado a través de medios muy confidenciales, como cartas o diarios

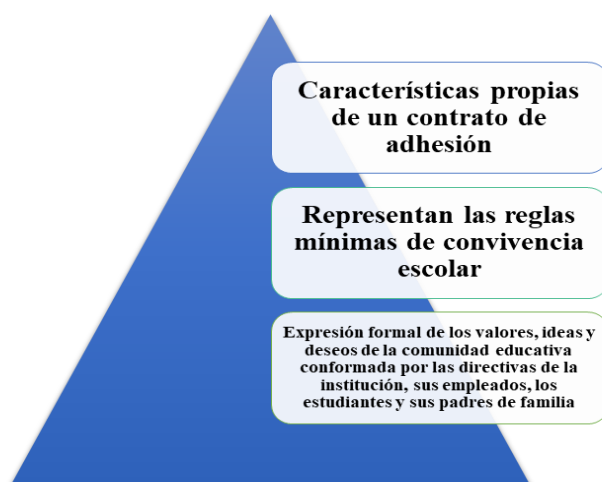
estrictamente privados, ámbito dentro del cual la garantía de la intimidad es casi absoluta, de suerte que sólo situaciones o intereses excepcionalmente importantes justifican una intromisión.

Por otra parte, está la esfera privada en sentido amplio, que corresponde a la vida en ámbitos usualmente considerados reservados, como la casa o el ambiente familiar de las personas, en donde también hay una intensa protección constitucional, pero hay mayores posibilidades de injerencia ajena legítima.

Por último, se encuentra la esfera social, que corresponde a las características propias de una persona en sus relaciones de trabajo o más públicas, en donde la protección constitucional a la intimidad es mucho menor, aun cuando no desaparece, pues de esta mayor exposición a los demás no se infiere que los medios de comunicación estén autorizados para indagar, informar y opinar sobre todo lo que una persona hace por fuera de su casa, sin violar su intimidad.

Según (Giraldo-Corredor & et al, 2018) existen tres dimensiones que constituyen los manuales de convivencia representados en el siguiente diagrama:

Figura 3. Dimensiones que constituyen los manuales de convivencia



Nota. Adaptado de (Giraldo-Corredor & et al, 2018) .

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole.

No obstante, en esas tres dimensiones los manuales de convivencia encuentran como límite último el respeto no sólo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también del acopio legal que de ellos se haga.

Su eficacia depende, en consecuencia, del grado de armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior, como lo señaló la jurisprudencia de la Corte en sentencia T-1011 de 2001:

...los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos... (Corte Constitucional, 2001).

La igualdad como derecho conexo a intimidad, podemos concluir que el estado colombiano establecido en la constitución como un estado social de derecho, tiene como uno de sus cimientos primordiales, la igualdad y es por esto que se le da la importancia y trascendencia que ha tenido este estandarte constitucional, de hecho, la jurisprudencia lo cataloga como un principio, valor y derecho, es decir, que goza de una triple identidad jurídica (Marín-Castillo & Trujillo-González, 2016).

De acuerdo con los autores (Marín-Castillo & Trujillo-González, 2016) el Estado junto con los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, promover, diseñar o ejecutar políticas públicas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del Derecho, que conlleve a ensanchar la situación de exclusión o discriminación de grupos que se encuentren por sus características propias ya anteriormente mencionadas en una debilidad manifiesta ante la sociedad.

Ahora bien, el procedimiento a seguir cuando se presenta una falta al manual de convivencia, en el caso del acoso escolar también llamado bullying u hostigamiento, que de acuerdo con la definición presentada por (Palacio-Chavarriaga, Rodríguez-Marín, & Gallego-Henao, 2019) es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores. Esta deliberada acción sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede escapar de la agresión por sus propios medios. No obstante, este tipo de intimidación no tiene una expresión singular o uniforme, por lo que, en el siguiente cuadro, extraída la información de Chaux Molano, & Podlesky, 2019)

en su estudio titulado Variables socio-económicas, sociopolíticas y socio-emocionales que explican la intimidación escolar que realiza un análisis multinivel en el país, presenta de manera resumirá para mayor claridad, los tipos de acoso que pueden existir en un ambiente escolar:

Tabla 2. Tipos de hostigamiento

Tipo de hostigamiento	Contenido
Intimidación física	Este tipo de intimidación ocurre cuando a alguien, de manera permanente, lo agreden de manera física.
Intimidación verbal	Ocurre cuando a alguien lo insultan de manera reiterada con palabras soeces o apodos relacionados con aspectos físicos o íntimos de la persona.
Intimidación relacional o indirecta	Ocurre cuando permanentemente le hacen daño a una persona a través de rumores que lo desprestigian frente a los demás, la excluyen de los grupos sociales o la agreden de manera encubierta, sin que la víctima sepa quién lo hizo.
Intimidación virtual	Es el fenómeno de intimidación que se configura cuando se agrede a alguien por medios electrónicos como internet o redes sociales.

Nota. Adaptado de (Chaux, Molano, & Podlesky, Variables socio-políticas, socioeconómicas, socio-emocionales que explican la intimidación escolar. Un análisis multinivel a nivel país, 2019).

Podemos concluir de la información anterior que el abuso o intimidación se puede presentar en diferentes formas, teniendo en cuenta que este tipo de agresión se genera por un desequilibrio de poder entre la víctima y el victimario y es por ello que estos conflictos por tener un tinte de intolerancia entre las partes no son materia de solución autocompositiva, sino que debe intervenir un tercero, en este caso la institución educativa y sus directivas competentes. Esto como función preventiva para toda la comunidad institucional dado que situaciones como estas pueden afectar la vida en sociedad.

De este modo, frente a los actores en un contexto de acoso escolar, se ilustra en el siguiente cuadro para entender quiénes, dentro del ámbito de la comunidad educativa, participan en este tipo de conductas:

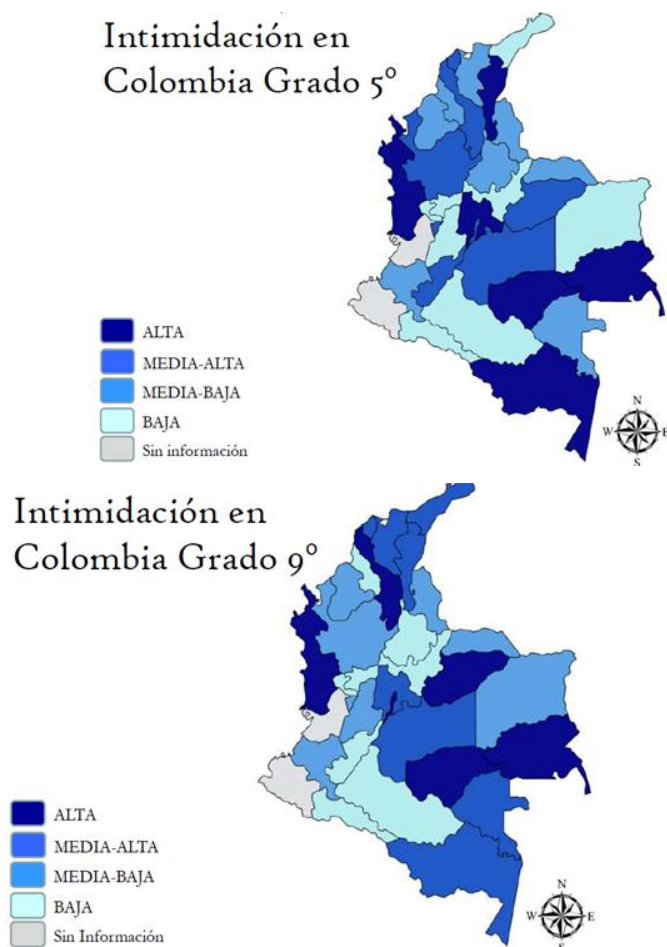
Tabla 3. Roles y conductas de los actores que antevienen en casos de acoso escolar.

Tipo de rol	Conducta
El agresor	El agresor raramente actúa solo, y predominantemente tiene una tendencia a la personalidad antisocial con una baja autoestima y unos niveles de ansiedad y agresividad altos.
La víctima	Generalmente, el estudiante víctima de hostigamiento se encuentra en este tipo de categorías: i) la víctima clásica, ansiosa, insegura, débil con poca competencia social; ii) la víctima provocativa que presenta un patrón de conducta emocional similar a los agresores; y iii) la víctima que es vista como diferente por el grupo y esta diferencia la convierte en objetivo de todo tipo de intimidaciones.
Los espectadores	El espectador es aquella persona que se limita a observar el hostigamiento, aunque, con frecuencia, termina participando del mismo. Esto se explica por el fenómeno del contacto social que fomenta la participación en los actos de intimidación o también por el miedo a sufrir las mismas consecuencias si se ofrece apoyo a la víctima.

Nota. Adaptado de (Chaux, Molano, & Podlesky, Variables socio-políticas, socioeconómicas, socio-emocionales que explican la intimidación escolar. Un análisis multinivel a nivel país, 2019).

En este sentido la intimidación escolar puede tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias patrocinadas por las directivas de un colegio y en ocasiones respaldadas por preceptos contenidos en los manuales de convivencia, es por esto que las normas de los manuales de convivencia que fomenten una discriminación a los estudiantes en virtud del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, constituyen un trato que notoriamente es intimidación.

Conforme con lo mencionado por (Chaux, Molano, & Podlesky, Variables socio-políticas, socioeconómicas, socio-emocionales que explican la intimidación escolar. Un análisis multinivel a nivel país, 2019) se puede observar cómo el acoso escolar es un fenómeno extendido en el sistema educativo colombiano tal y como se puede observar en los siguientes mapas, un hecho que genera una alarma ante las instituciones por los riesgos que esto implica:

Figura 4. Georreferenciación de los grados de intimidación en Colombia

Nota. Adaptado de (Chaux, Molano, & Podlesky, Variables socio-políticas, socioeconómicas, socio-emocionales que explican la intimidación escolar. Un análisis multinivel a nivel país, 2019).

De acuerdo con lo afirmado por (Chaux & Velásquez-Niño, 2009) en Colombia las cifras de intimidación son muy altas. Por ejemplo, según reportes realizados entre 50,000 estudiantes de todos los departamentos de Colombia, el 29% de los jóvenes de quinto grado y el 15% de los que cursan noveno grado, son víctimas de acoso escolar.

Ahora bien, elemento es el derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

Por consiguiente, se puede firmar que el derecho al debido proceso se debe aplicar en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, ya que esta población tiene una protección

constitucional, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad entre otros derechos fundamentales de los educandos (Nogueira-Alcalá, 2008).

De acuerdo con lo planeado en la Ley 1620 (Congreso de la Republica, 2013) las instituciones educativas deben garantizar el derecho de defensa del estudiante a quien se le impute la comisión de una determinada falta, de igual forma se debe reconocerle al estudiante la presunción de inocencia respecto a la falta en particular, razón por la cual los manuales de convivencia deben contener como mínimo:

La determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas

El procedimiento para seguir previo a la imposición de cualquier sanción.

Por otra parte, el sistema general de inspección y vigilancia, derivado de las facultades reconocidas al Estado en el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, se encuentra desarrollado en el Decreto 907 de 1996. Para mayor claridad, la Corte Constitucional en sentencia T-478/15 presenta características generales del funcionamiento del sistema de inspección y vigilancia en el sector educativo, señalando la distribución de competencias entre los órganos nacionales y del orden departamental y municipal. A continuación, se presentan algunas características identificadas:

Tabla 4. Sistema de inspección y vigilancia en el sector educativo.

Concepto General	Facultades
Ámbito de Aplicación	La inspección y vigilancia se ejerce en relación con el servicio público educativo formal y no formal.
Objeto	La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y a promover medidas que garanticen la asequibilidad, accesibilidad y permanencia en el mismo.
Formas y mecanismos	La inspección y vigilancia del servicio educativo se adelantará y cumplirá mediante un proceso de evaluación dirigido por el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación departamentales y municipales. La ejecución de estas facultades comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad.
Distribución de las competencias	A nivel nacional, las funciones de inspección vigilancia y control de la educación serán ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación. En los departamentos y municipios, estas funciones

Tabla 4. Continuación

	serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental o distrital que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.
Funciones generales de Ministerio de Educación Nacional	En términos generales, el Ministerio de Educación Nacional debe: i) establecer lineamientos y directrices generales que orienten el ejercicio de las competencias de las entidades territoriales, sobre inspecciones y vigilancia de la educación; ii) prestar asistencia técnica a los departamentos y distritos en el desarrollo de las operaciones y actividades propias del ejercicio de la inspección y vigilancia; iii) solicitar a los departamentos y municipios la información requerida sobre los resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales; iv) señalar criterios para la efectiva coordinación del proceso de evacuación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia, con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación; v) divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia; vi) asumir de manera excepcional la investigación previa de casos en los que se compruebe al menos de manera sumaria que el departamento o distrito ha incurrido en deficiencias en relación con la aplicación de los principios en eficacia, economía y celeridad para las actuaciones que, en materia de inspección, vigilancia y control de la educación les corresponde avocar o por solicitud expresa de la entidad territorial.
Sanciones	El régimen de inspección y vigilancia contempla el siguiente tipo de sanciones a los establecimientos educativos que incumplan con sus obligaciones legales y constitucionales: i) amonestación pública; ii) suspensión de las licencias de funcionamiento; y iii) cancelación de las licencias.

Marco legal del manual de convivencia

En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; establecido en la Ley 1620 de 2013, en su artículo 21 delimita aspectos que debe tener en cuenta los manuales de convivencia como son:

- Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.
- Respetar la diversidad.
- Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

- Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.
- Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.
- Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la ley.
- Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo.

Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional (Congreso de la república de Colombia, 1994)

Según el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, el Comité Escolar de Convivencia estará conformado por el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité; el personero estudiantil; el docente con función de orientación; el coordinador, cuando exista este cargo; el presidente del consejo de padres de familia; el presidente del consejo de estudiantes, y un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho organismo está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar (Congreso de la Republica, 2013).

En virtud del componente de promoción de las políticas institucionales de los centros educativos, el Comité Escolar de Convivencia deberá liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del Decreto 1965 de 2013.

Capítulo 2. Análisis jurisprudencial

Dentro de la jurisprudencia dispuesta en el país que atañe a los manuales de convivencia se halla una extensa evidencia, sin embargo, para efectos de responder a los objetivos planteados para la siguiente investigación se resaltarán por su relevancia los siguientes actos normativos que se relacionan con la capacidad de los manuales de convivencia para delimitar las acciones de los estudiantes dentro de fuera de los centros educativos, y que aportan a las instituciones herramientas para intervenir mediar ante situaciones complejas que afecten la sana convivencia. Aquellas que serán objeto de análisis por la necesidad planteada en los objetivos son:

- Sentencia T-519 De 1992 (Corte Constitucional, 1992)
- Sentencia T-944 De 2000 (Corte Constitucional, 2000)
- Sentencia T-349 de 2016 (Corte Constitucional, 2016)
- Sentencia T-526 de 2017 (Corte Constitucional, 2017)

A continuación, se planea un análisis de cada documento seleccionado.

Sentencia T-519 De 1992

La Corte Constitucional refirió que es pertinente observar que, si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al colegio alcanzar los fines que le son propios, como se consagra en la presente sentencia (Corte Constitucional, 1992).

Esta sentencia es el primer hecho jurisprudencial y normativo que promueve y defiende la existencia de los manuales de convivencia con un componente sancionatorio, bajo la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Así, esta sentencia aborda la dualidad entre el derecho y deber de la obligación, ya que un individuo debe coherentemente cumplir con los mismos deberes fundamentales, bien sean políticos y sociales. Este mismo principio de respeto puede aplicarse a los niños, jóvenes y adolescentes respecto a las instituciones educativas, estos menores educandos responden ante estos centros académica y disciplinariamente, y las instituciones responden ante el estudiante impartiendo una educación de calidad, verdadera y coherente.

Ahora bien, no se evidencia que hayan hechos judiciales que resten el derecho que tienen las instituciones para implementar métodos disciplinarios mediante los manuales de convivencia, no deja de reconocer el pacto de convivencia como tal, la posibilidad de sancionar a quien propicia la indisciplina y las faltas académicas, impidiendo un óptimo desarrollo educativo de sus compañeros en la institución.

Sentencia T-944 De 2000

La Corte (2000) señala que profundizando en el aspecto de la proporcionalidad de la sanción, debe enfatizarse en que si bien los colegios, con las garantías reglamentarias indispensables, pueden hacer cumplir la disciplina interna, con procedimientos y sanciones, estos deben guardar una razonable proposición con la gravedad de las faltas cometidas.

Esto rectifica entonces la posición acertada de la Corte en la proporcionalidad de la sanción.

Así, de acuerdo con (Tejada-Correa, 2016) las actuaciones adelantadas en virtud de la potestad disciplinaria deben respetar el derecho fundamental al debido proceso, dado que, para la Corte Constitucional en la sentencia T 944, es indispensable que “los entes de carácter privado fijen unas formas o parámetros mínimos que delimiten el uso del poder disciplinario” (Corte Constitucional, 2000).

Sin embargo, en la sentencia T-853 De 2004 (Corte Constitucional, 2004), se abre una puerta a la lectura de hechos en cada caso sancionado, pues se evidencio que sancionar conductas como hechos de conflicto, venta de sustancias no permitidas en las instalaciones de las instituciones o porte inadecuado del uniforme, requerían sanciones diferentes a las planteadas en los hechos de embarazo adolescente, en los cuales no hay un agravamiento directo que cause daño a la comunidad por el acto cometido. De modo que esta sentencia T-853 de 2004, se tuteló el derecho a la educación y a fundar una familia, de una estudiante de último grado de educación

secundaria, a la cual se le había negado la posibilidad y así el derecho, de continuar sus estudios por haber contraído matrimonio.

Esta sentencia recopiló la jurisprudencia constitucional aplicable, exponiendo que los reglamentos estudiantiles, al igual que todos los ordenamientos internos de entidades privadas o públicas, deben estar acordes, en su contenido, con los valores principios y derechos consagrados en la Constitución colombiana. (Corte Constitucional, 2004)

Así, en los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad. (Congreso de la Republica, 2013).

Sentencia T-349/16

Derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad-Vulneración por parte de Institución Educativa por no permitirle a estudiante adoptar un estilo de cabello propio, aplicando una norma disciplinaria que impone un patrón estético restrictivo y excluyente (Corte Constitucional, 2016).

Esta Corte ha sostenido que se interfiere con el goce efectivo de los derechos fundamentales de los estudiantes en el ámbito de educación básica y media, especialmente al derecho al libre desarrollo, cuando se les impide en forma irrazonable “alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser[es] humano[s]”. Por tanto, la Corte ha sostenido que en ese contexto el reto del educador (...) no está en transmitir los fundamentos de un modelo específico de vida, cualquiera sea el soporte ideológico y ético que lo sostenga, este es apenas uno de los componentes esenciales de su compromiso principal, el cual se sintetiza en la obligación

que tiene de preparar a sus alumnos para que éstos se desarrollen autónomamente, aceptando la diferencia y la diversidad de ideas, y por ende la convivencia con otros paradigmas, sin desechar por ello sus propios principios (Corte Constitucional, 2016).

En cuanto al Manual de convivencia-naturaleza/Manual de convivencia-Límites legales y constitucionales plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada; y menos puede suceder que respondan a los criterios personales de los representantes de la institución. Por el contrario, se trata de documentos que deben construirse a partir del consenso de la comunidad educativa, de la que hacen parte los estudiantes, sus familias, los docentes y demás personal que tenga a su cargo contribuir en la función de educar a los menores.

Es posible afirmar que desde la creación de la Constitución Política hasta la actualidad la corte constitucional ha intensificado el control que ejerce sobre las instituciones educativas de educación media ya que se ha encargado de preservar derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la constitución por ejemplo el artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, y el artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Constitución Política de Colombia, 1991).

Adicionalmente se generan instrucciones adecuados para la creación y aplicación de los manuales de convivencia, generando así parámetros que las instituciones deben aplicar al momento de la implementación de estos, buscando así que no se vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes y garantizando de esta forma la prevalencia de los derechos constitucionales sobre las normas internas de la institución.

En estas sentencias encontramos los parámetros de creación de los manuales de convivencia, donde se estipula la visión de la institución, funciones de todo el personal educativo de la institución y al momento de la formulación se requiere de la presencia del rector y demás personal del organigrama profesional buscando así que se sigan las recomendaciones dadas por la

corte para de esta manera evitar las violaciones a los diferentes derechos, de esta manera la corte logra generar en gran medida un control constitucional ya que ante la más mínima falta de las instituciones educativas de educación media podrán median tutela los estudiantes garantizar sus derechos y evitar cualquier tipo de violación.

Es una constante en el criterio de la corte que las instituciones busquen la manera de que sus manuales de convivencia sean inclusivos para que de esta manera se fomente el respeto y la aceptación a las personas que por su forma de ser o su naturaleza tiene una concepción diferente de muchos ámbitos de la vida diaria.

Sentencia T-526/17

Sobre la Vulneración de los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en el manual de convivencia (y las cartas de compromiso) limitan los derechos del estudiantado (Corte Constitucional, 2017).

En la sentencia se indica que en varias ocasiones sobre la prohibición de incluir en los manuales de convivencia de las instituciones educativas, enunciados que vulneren el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Puntualmente, ha tratado en múltiples oportunidades el tema relativo a los límites de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, en materia de imposición de sanciones y prohibiciones frente a la decisión de los educandos de optar por determinada apariencia física, particularmente a través de la elección de un corte de pelo específico o mediante el uso de adornos y maquillaje. Esto debido a que, en la mayoría de los casos, las restricciones mencionadas entran en tensión, incluso al grado de vulneración, con los derechos fundamentales, en especial el libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, la Corte ha fijado, entre otras, las siguientes reglas sobre la materia, las cuales se reiteran en esta oportunidad:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuadra en la cláusula general de la libertad y confiere al sujeto la potestad para decidir autónomamente sobre sus diferentes opciones vitales, sin ningún otro límite que los derechos de los demás y el orden jurídico. Llevada esta condición al ámbito educativo, la Corte ha concluido que las instituciones educativas están válidamente investidas de la potestad de ejercer acciones disciplinarias respecto de sus educandos, siempre y cuando las mismas no impongan un tratamiento desproporcionado o irrazonable y, en cualquier caso, estén unívocamente dirigidas a permitir la adecuada prestación del servicio

educativo. En lo que respecta a las limitaciones admisibles al libre desarrollo de la personalidad de los educandos, la Corte ha partido de considerar que los y las estudiantes, incluso aquellos de corta edad, tienen un ámbito protegido en relación con su autonomía personal, lo que los hace titulares de posiciones jurídicas reconocidas por la Constitución.

Así, se ha considerado que ese grado de autonomía tiene carácter progresivo, de modo que a mayor edad amplía su espectro y, por ende, la mayor posibilidad del alumno de tomar decisiones autónomas sobre sus opciones vitales.

Finalmente, la revisión de la normativa y el ordenamiento jurídico colombiano está predispuesto el respeto al derecho del debido proceso en todos los estamentos, las instituciones educativas no pueden ser ajenas a lo dicho, en cuanto debe ser un derecho respetado y garantizado, pero estima la sanción como un elemento clave para la corrección de hechos adversos que afecten a las comunidades.

Capítulo 3. Corte constitucional

En los últimos años, los manuales de convivencia han sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional por diversos motivos y ese examen ha llevado a que esos reglamentos escolares introduzcan cambios con el fin de ponerse en consonancia con la Carta Política.

Es que nos encontramos en un problema que se ha venido propagando exponencialmente, por cuanto, la honorable Corte Constitucional ha tenido que intervenir con el fin de salvaguardar derechos fundamentales de la Constitución y la ley, esto envista de las continuas irregularidades que se presentan en la aplicación de los manuales de convivencia de los planteles educativos públicos y privados.

El papel de la Corte Constitucional ha sido importante para establecer límites constitucionales y legales para las instituciones educativas, es por esto, que se ha pronunciado reciente mente respecto de temas importantes como la protección de derechos fundamentales que se encuentran en mayor peligro de vulneración como; el debido proceso, igualdad, dignidad humana, derecho a la educación y libre desarrollo de la personalidad, este último como uno de los casos más estudiados y pronunciados por la Corte.

Debido proceso

Se entiende como un principio que tienen todas las personas a que se les respete de manera justa y transparente todos los derechos que consagra la ley, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces

por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde el punto de vista de nuestra investigación esto les pone una condición jurídica a todas las instituciones educativas públicas y privadas, ya que las obliga a tener que cumplir a cabalidad el debido proceso a todos los estudiantes que presente cualquier tipo de problema o infracción según sea el reglamento de la institución, en materia jurisprudencial encontramos las siguientes sentencias que tratan el tema en profundidad.

La Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2014 ha especificado que en los reglamentos a los que se alude hace necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas, pues, de lo contrario, la imposición de sanciones queda sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los implicados (Corte Constitucional, 2014).

Ademas, la sentencia indica unos requerimientos claves que aseguren condiciones necesarias para su desarrollo, en las que se encuentran (Corte Constitucional, 2014):

La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; La formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

- El traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
- El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.
- La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- La posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones.

De igual forma en pronunciamientos más recientes en la sentencia T-120 de 2019 deja en evidencia que debido proceso en actuaciones disciplinarias en instituciones educativas debe ser

cumplido manejando un nivel de Proporcionalidad en la sanción: “Un elemento que no puede ser desconocido en las actuaciones académicas que de alguna forma impongan sanciones a los estudiantes, es la proporcionalidad de la medida frente a los actos cometidos, y que en el proceso sancionatorio tenga en cuenta,) la edad del infractor y por ende, su grado de madurez psicológica (Corte Constitucional, 2019).

De esta manera es evidente que el debido proceso debe estar garantizado en el manual de convivencia así como lo consagra la sentencia T-091 de 2019 el cual se manejara en actuaciones disciplinarias en instituciones educativas orden a institución educativa comunicar al accionante por escrito la posibilidad que tiene, si es de su interés, reintegrarse al proceso formativo de la institución, debido proceso en actuaciones disciplinarias en instituciones educativas-advertir al accionante que, en su condición de estudiante, debe cumplir sus deberes académicos, administrativos y disciplinarios (Corte Constitucional, 2019).

Con estas reglas incorporadas en estas sentencias lo que se busca es garantizar totalmente los derechos fundamentales de los estudiantes y principalmente el debido proceso para así como lo estipula la sentencia T- 478 de 2015 “El manual de convivencia tiene el deber de someterse a las reglas del debido proceso en su aplicación- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso” de esta manera se le garantiza al estudiante que pueda realizar su defensa y dar una explicación a los hechos sucedidos para así garantizar la debida aplicación de este derecho fundamental.

Es evidente que las altas cortes tienen una visión parcialmente común ya que buscan principalmente garantizar los derechos fundamentales de los estudiantes buscando evitar la deserción escolar y que se optimice el derecho fundamental a la educación y a la libre personalidad, pero también se busca que los estudiantes acepten e intenten cumplir los manuales de convivencia, y que las instituciones no traspasen la esfera de los derechos constitucionales de los estudiantes.

Marco interpretativo

En sus últimos pronunciamientos jurisprudenciales, la Corte Constitucional ha buscado establecer un marco interpretativo para que los colegios no vulneren los derechos fundamentales de los menores de edad. Así se corroboró en las sentencias T-106 de 2019 y T-116 de 2019 y estableció que las instituciones de educación deben interpretar de manera favorable a sus

estudiantes con el propósito de garantizar sus derechos al debido proceso y a la educación (Corte Constitucional, 2019).

No existe, sin embargo, una fórmula exacta que defina el modo en que cada institución, en el marco de su autonomía, debe asegurar el debido proceso, sino, exclusivamente, algunos contenidos mínimos sin cuyo cumplimiento el proceso escapa al fin de alcanzar una decisión justa, razonable y proporcionada. El estudio concreto de cada asunto debe tomar en consideración circunstancias como el contexto en el que se adelanta el procedimiento y las reglas internas (reglamentos o estatutos) de cada centro educativo.”

En Sentencia C-149 de 2018, la Corte reiteró el enfoque inclusivo de la educación como una regla y principio general que “coinciden en diferenciar el enfoque de la educación inclusiva, con aquellos sistemas de enseñanza que se sustentan en la “exclusión”, “segregación”, y/o “integración”, en los cuales, no se alcanza el goce efectivo y adecuado del derecho fundamental a la educación por ser enfoques que se consideran discriminatorios” (Corte Constitucional, 2018).

Además, añadió como rasgos definitorios del enfoque de educación inclusiva, pues establece la cláusula contra el rechazo, es decir, se prohíbe la denegación de la admisión a la educación convencional en razón de la discapacidad, exige la evaluación de las necesidades de apoyo, lo que conlleva a realizar ajustes razonables acordes con las habilidades y capacidades del estudiante, y es un proceso permanente en el que las instituciones educativas deben realizar un seguimiento a las necesidades (Corte Constitucional, 2018).

Inaceptable se torna entonces, avalar la posibilidad de que los menores, por causas ajenas a ellos, deban ser acreedores de un tratamiento injusto que se imponga como barrera para su desarrollo social, académico y laboral. Por el contrario, la sociedad debe brindarle a la comunidad estudiantil, la garantía de que, ante su diversidad, solo hay manifestaciones de respeto, apoyo y comprensión, pues no puede perderse de vista que la educación “es un instrumento de cambio, igualdad y democracia” y, por tanto, la educación inclusiva se aparta de la idea de que las personas con necesidades diferentes se deban aislar o segregar.

Adicionalmente como se ha manifestado la Corte derechos como estos se les debe dar un valor adicional, primeramente, por que recaen sobre menores edad y segundo por estos influyen en el desarrollo psicosocial de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, tanto así que puede afectar otros bienes jurídicos tutelados, como lo es el de la vida, esto en el caso más trascendente del estudiante Sergio Urrego que acudió al suicidio como “vía fatal” para terminar

con su problema en la institución, por la discriminación en la que estaba siendo sometido por orientación sexual.

El carácter ius fundamental del derecho de los niños a la educación y la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección

El artículo 44 Superior consagra a la educación como uno de los derechos de los niños que tiene, por tal virtud, el carácter de derecho fundamental. Sin duda la educación para los niños no es sólo un factor esencial para su desarrollo y para su acoplamiento con la sociedad, es además un instrumento de política social que un Estado Social de Derecho debe siempre garantizar para hacer realmente efectivos los principios constitucionales (Congreso de la república de Colombia, 1994).

Puede decirse que la educación como servicio público, y su protección como derecho constitucional, son herramientas básicas y medulares para el desarrollo integral y sostenible de las naciones, es la educación, tal vez, el factor más importante de prosperidad, inclusión social, igualdad material, en fin, es un derecho y un servicio esencial para la real existencia de un Estado Social de Derecho. Su desprotección o marginalidad hacen de un pretendido Estado Social de Derecho, un estado fallido. De ahí la importancia de que este derecho, preferente pero no exclusivamente en cabeza de los niños, sea de aplicación inmediata y sus componentes de cobertura, calidad y ampliación del espectro deben ser progresivamente asegurados.

El juez constitucional es entonces competente para buscar la protección de este derecho cuando el legislador o el ejecutivo no creen o implementen políticas públicas tendientes a su realización, sobre todo, cuando quienes se vean excluidos de la recepción de este servicio sean personas con escasos recursos económicos. Igualmente, la tutela es un instrumento idóneo para cuando en casos concretos, la autoridad o instituciones educativas, mediante decisiones arbitrarias, limiten, amenacen o vulneren el derecho a la educación al desproteger a sus titulares de la permanencia, continuidad y prestación de este servicio público.

En Sentencia T-789 de 2013 hace referencia en la inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

La jurisprudencia ha señalado que el proceso educativo de formación debe apuntar hacia el otorgamiento de herramientas que les brinden a los alumnos la posibilidad de tomar decisiones autónomas de vida, más que en procesos unívocos de restricción y sanción. De ahí que, la función

educativa demanda “una justa y razonable síntesis entre la importancia persuasiva de la sanción y el necesario respeto a la dignidad del niño, a su integridad física y moral y a su estabilidad y adecuado desarrollo psicológico.

El artículo 16 de la Constitución Política reconoce que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Corte Constitucional, 2013).

Este precepto se traduce en el respeto irrestricto que profesa el ordenamiento jurídico a la autonomía de cada individuo, con el propósito de exigir del Estado y de la sociedad el compromiso orientado a permitir y tolerar que cada persona adopte libremente el modelo de proyecto de vida que considere adecuado, correcto y oportuno frente a sus intereses, sin establecer más limitaciones que las estrictamente necesarias para garantizar los derechos de los demás y la vigencia del orden jurídico.

En este orden de ideas, el libre desarrollo de la personalidad se convierte en una extensión de la autonomía individual, por virtud de la cual se busca asegurar la independencia de todo ser humano respecto de los otros y la posibilidad de elegir un plan de vida sin interferencias que afecten los ideales de existencia.

Esta Corporación ha resaltado la importancia de la palabra “libre” en la caracterización de este derecho, ya que ella implica la imposibilidad de exigir determinados modelos de personalidad admisibles frente a otros que se consideran inaceptables o impropios. Por ello se ha insistido en que el ejercicio de este derecho debe ser un reflejo de los intereses, deseos y convicciones de las personas, bajo el reconocimiento de una libertad general de acción, en los distintos campos de actuación del individuo.

En cuanto a la apariencia física, la Corte igualmente ha señalado que es una manifestación autónoma del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se exterioriza en un modelo de vida que merece respeto por la sociedad y el Estado. Precisamente, en la Sentencia T-565 de 2013 se dijo que:

“Es claro que una de las formas en que se reafirma la personalidad es en la apariencia física. La extensión del pelo y la manera en que se dispone, al igual que el uso de determinadas prendas, adornos o maquillaje, no son asuntos de menor entidad, que deban quedar circunscritos al estrecho ámbito de la estética o de la moda. En cambio, son decisiones centrales acerca de cómo el sujeto se reafirma en su identidad y decide presentarse hacia los otros.”

Finalmente, en términos del artículo 16 del Texto Superior, solamente son admisibles las limitaciones al libre desarrollo de la personalidad, en aras de garantizar el orden jurídico y los derechos de los demás, cuyo desenvolvimiento debe realizarse conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en aras de salvaguardar el núcleo esencial del citado derecho, el cual, como ya se dijo, consistente en la adopción libre de un modelo de vida (Corte Constitucional, 2013).

Límites a la autonomía de los colegios para adoptar manuales de convivencia

La Ley General de Educación autorizó a los establecimientos educativos para crear y expedir bajo el concurso efectivo de las distintas voluntades que hacen parte de la comunidad académica, los reglamentos o manuales de convivencia destinados a reglar los derechos y obligaciones que asumen los diferentes sujetos involucrados en el proceso educativo. Esta obligación se encuentra consignada en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 17 del Decreto 1860 del mismo año. Precisamente, en este último se dispone que el manual de convivencia, como mínimo, deberá contener algunos de los siguientes aspectos:

- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

En consecuencia, se considera que es competencia de cada establecimiento educativo en ejercicio de su autonomía y dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes, establecer

en el Manual de Convivencia, los procedimientos que deben verificarse en caso de incumplimiento de las obligaciones que de igual manera le corresponden a los padres o acudientes.

Textualmente se ha sostenido al respecto: “las relaciones entre el establecimiento educativo, la familia y el propio estudiante, aunque pueden gobernarse por los manuales de convivencia que generan recíprocamente obligaciones y derechos, tiene por límite necesario los derechos fundamentales de los educandos, entre ellos la libertad de conciencia, cuyo núcleo esencial no puede ser desconocido ni aun con su teórico consentimiento. No puede afirmarse que el pensamiento de uno de los estudiantes o su comportamiento moral o religioso legitimen conductas de la institución orientadas hacia el desconocimiento de los derechos constitucionales fundamentales, particularmente en el espacio reservado a su libertad de conciencia. Mientras se trate apenas de la profesión de sus ideas o de prácticas acordes con el libre ejercicio de aquélla, y en tanto con su conducta no cause daño a la comunidad estudiantil, la conciencia individual debe estar exenta de imposiciones externas.”

De igual manera, “reiteró la garantía constitucional del debido proceso indicando que también se aplica en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos públicos y privados. La imposición de sanción debe hacerse mediante un procedimiento en el cual el implicado pueda presentar su defensa y controvertir pruebas.

Los Manuales de Convivencia deben sujetarse a los parámetros constitucionales y tienen que garantizar los elementos siguientes:

- Comunicación de apertura del proceso disciplinario al estudiante y a sus padres o acudientes.
- La formulación verbal o escrita de los cargos con indicación de normas violadas, pruebas y posibles sanciones.
- El término para rendir los descargos y pedir pruebas.
- La decisión de fondo tomada mediante resolución motivada y supeditada a los recursos de ley.

Además, se deben apreciar circunstancias como la edad del infractor, su grado de madurez psicológica, el contexto que rodeó la comisión de la falta, las condiciones personales y familiares, la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio, los efectos prácticos que la sanción va a traer y la obligación que se tiene de procurar la permanencia en el sistema educativo.

En consecuencia, esta Oficina considera que en los casos como el planteado en su consulta, antes que nada, se debe realizar el llamado de atención y aplicar la sanción adecuada que se haya establecido, pero respetando el derecho de defensa y el debido proceso a los educandos, para no privarlos del derecho fundamental a la educación.

Conclusiones

En Colombia los hechos que afectan la convivencia escolar se relaciona con el conflicto en la violencia escolar o “Bullying” y sus manifestaciones son diversas, tanto como las consecuencias que genera en los niños, niñas y jóvenes, como en el ambiente escolar, por tanto la necesidad de las instituciones para la regulación y actuación apropiada en estos casos debía poseer un carácter jurídico que le diera respaldo a las acciones y en esto radicó la importancia de brindar de la identificación del marco jurídico y normativo del manual de convivencia que se presento en la investigación.

Los manuales de convivencia son un recurso de vital importancia para las instituciones, que jurídicamente se ha desarrollado acciones para la garantía y prevención de conductas que afecten la sana convivencia dentro y fuera de las instituciones, pero también representan la primera aproximación a la aplicación de la ley dentro de instituciones protegidas como los colegios y las universidades, tanto publicas como privadas.

Pese a que la investigación en el campo jurídico y educacional es amplia se evidencio que las principales acciones se encuentran en el área de lo normativo, hecho que permite inferir que en otras áreas del conocimiento el manual de convivencia como recurso importante de regulación de las instituciones no ha logrado ser reconocido en el nivel de importancia que representa, por lo que se recomienda a que la comunidad académica tanto en la escuela básica como en la educación superior a ampliar el debate y la investigación al respecto.

De acuerdo con las sentencias analizadas, se identifico la importancia de garantizar el derecho a la libertad y a la libre expresión, necesarias para el sano desarrollo de la personalidad, pero principalmente a al respeto del debido proceso, la necesidad de desarrollar las acciones indicadas, en los hechos indicados y en los pasos indicados, con el fin de brindar legitimidad a las intervenciones por parte de las instituciones, garantizar los derechos fundamentales, salvaguardar el bien común y promover la educación como base para el desarrollo de las naciones.

También se resalto el carácter sancionatorio que tiene el manual de convivencia antes hechos o conductas que trasgredan la ley o las normas pactados dentro y fuera de los planteles educativo, sin embargo esto ha tenido un avance paulatino que ha permitido garantizar el sano desarrollo de la personalidad como es el caso de el porte de uniforme bajo ciertas características, la medida del cabello, el uso de accesorios, la libertad de credo, entre otros que actualmente se respaldan en cierta medida en las instituciones pero que resultaron con mayor dificultad en

instituciones privadas con orientación religiosa, en los cuales hechos como el embarazo o la libertad de credo eran restringidos y/o sancionados, actualmente la Ley 1620 de 2013, garantiza que bajo ninguna justificación moral, religiosa, social o de cualquier índole, violentes o afecten cualquiera de los derechos de los niños, niñas o adolescentes. Las acciones de sanción que pueden contemplar los manuales de convivencia parten de inicialmente de la comunicación y la concertación entre las partes involucradas y permiten a las instituciones actuar directamente con autonomía ante hechos que afecten la convivencia hasta el punto de decidir la permanencia del estudiante o algún miembro de la comunidad académica de acuerdo con el hecho cometido.

La Ley 1620 de 2013 fue sin duda un avance importante y necesario en el marco de la convivencia escolar, se puede evidenciar con este trabajo de monografía jurídica al hacer la recopilación y análisis jurisprudencial respecto al tema en cuestión, se obtiene como resultado un patrón en el que se pudo ver el intento por parte de las instituciones por velar por los derechos fundamentales y garantías mínimas constitucionales.

La normatividad desde 2004 ha desarrollado acciones que le han permitido ser cada vez más inclusivo y reconocer la diversidad de los individuos, resguardando sus derechos, sin dejar de sancionar las acciones que afecten esas libertades individuales o la convivencia sana de la comunidad académica.

Es importante que, bajo la premisa de protección de los derechos del manual de convivencia, se tenga en cuenta la idoneidad se requiere el recurso humano para que las instituciones sean un entorno de convivencia y paz, es decir, invertir más en la educación y velar para que llegue a poblaciones más vulnerables, esto como función constitucional del estado, como consta el artículo 13 de la Constitución Política.

Finalmente es importante resaltar la importancia que tiene para las instituciones y la comunidad, el soporte jurídico que se le ha otorgado al manual de convivencia, pues presenta un respaldo para la intervención y prevención de hechos de conflicto y crisis en los miembros de la comunidad académica, pues la necesidad de intervenir efectiva, segura y legítimamente en los centros educativos, sigue siendo una necesidad que a pesar del importante avance, requerirá de mayores medidas para adoptar y adaptarse al ambiente dinámico del mundo globalizado y conectado en el que niños y jóvenes se desarrollan. Aun surgen críticas respecto a las medidas de sanción y prohibición en las instituciones sin embargo esto es un debate que aun no finaliza y se recomienda ahondar al respecto tanto académica como jurídicamente.

Referencias bibliográficas

- Cesar, J. (2010). *La calidad de la educación, la nueva legislación y sus perspectivas hacia el siglo XXI*. Bogotá : Asociación javeriana de investigación educativa.
- Chaux, Torres, & Velásquez. (2008). Violencia en los colegios de Bogotá: contraste internacional y algunas recomendaciones. *Revista Colombiana de Educación*. vol. 55. No. 14-37. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635249002>
- Chaux, Molano, & Podlesky. (2019). Variables socio-políticas, socioeconómicas, socio-emocionales que explican la intimidación escolar. Un análisis multinivel a nivel país. <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2326144/Enrique+Chaux+-+Variables+socioeconomicas+sociopoliticas+y+socioemocionales+que+explican+la+intimidacion+escolar.pdf/7cb3eed1-bd04-91d1-d137-a1d7fa1a47a5?version=1.0&t=1647983505041>
- Presidencia de la República de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Presidencia de la Republica de Colombia. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Decretos/336730:Decreto-No-1965-de-septiembre-11-de-2013>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1994). *Ley 115 Por la cual se expide la ley general de educación*. D.O. 41.214. Congreso de la republica de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia No. T-519/92. Magistrado Ponente. Jose Gregorio Hernandez Galindo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-519-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia T-708/98. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-708-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia T-179/99. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-179-99.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia T-944/00. Magistrado Ponente. Alejandro Martinez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-944-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia T-1011/01. Magistrado Ponente. Alfredo Beltran Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-1011-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-853/04. Magistrado Ponente. Manuel Jose Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-853-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia T 918/05. Magistrado Ponente. Jaime Cordova Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-918-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-713/10. Magistrado Ponente. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-713-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-789/13. Magistrado Ponente. Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-789-13.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20sostenido%20que,a%C3%B1o%2C%20siempre%20y%20cuando%20las>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-593/14. Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T 349/16. Magistrado Ponente. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-349-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-526/17. Magistrado Ponente. Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-526-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-149/18. Magistrado Ponente. Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-149-18.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-120/19. Magistrado Ponente. Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-120-19.htm>
- Donado, & Freile. (2019). *Análisis del Uso y Aplicación del Manual de Convivencia: una Acción de Inspección y Vigilancia para fortalecer la Convivencia Escolar*. Barranquilla: Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/5773?locale-attribute=es>
- Giraldo-Corredor, & et al. (2018). *Constitucionalización De Los Manuales De Convivencia De Ocho Instituciones Educativas Del Departamento De Antioquia*. Medellín: Universidad De Medellín. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6294/T_ME_356.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Marín-Castillo, & Trujillo-González. (2016). El Estado Social de Derecho: un paradigma aún por consolidar. *Revista Jurídica Derecho*. vol.3 No.4. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100005
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. *Presidencia de la Republica de Colombia*. <https://www.mineduacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/336730:Decreto-No-1965-de-septiembre-11-de-2013>
- Nogueira. (2008). El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Ius et Praxis vol.14. No.2*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200007
- Palacio, Rodríguez, & Gallego. (2019). Sentimientos y pensamientos de jóvenes frente al acoso escolar: el suicidio como una alternativa. *Revista eleuthera*, vol. 21. No. 34-47. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585961633003>
- Radinger, Echazarra, Guerrero, & Valenzuela (2018). OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018. OECD Revisión de Recursos Escolares.

<https://www.oecd.org/education/school/OECD-Reviews-School-Resources-Summary-Colombia-Spanish.pdf>

- Roman. (2013). Factores asociados al abandono y la deserción escolar en américa latina: una mirada en conjunto. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 11. No. 2. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55127024002.pdf>
- Russo, & Gonzalez. (2020). Challenges of the educational system against child sexual abuse. *Espacios en Blanco: Revista de Educación*, vol. 1. No. 30. <https://www.redalyc.org/journal/3845/384561670002/html/>
- Torres. (2013). Torres Caicedo, J. (2013). Análisis del régimen jurídico de los manuales de convivencia en colegios, en relación con la discriminación de estudiantes LGBTI. *Folhmy*, 1(1), 99–113. <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/FHP/article/view/2094>
- Vargas, villarreal, espitia, piñeros, & marin. (2018). Una mirada crítica a los manuales de convivencia escolar en diez (10) instituciones educativas del departamento del Tolima (Colombia) orientados a la solución de problemas. *Revista Espacios*. vol.39. No. 40. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n40/18394009.html>
- Villamil. (2020). Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>